
	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN"
SAN-00051-16**

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante queja radicada en el aplicativo VITAL No. 060000000000122933 del 16 de abril de 2016, radicado No. 0274 e identificada con el número de expediente COR-00059-15, se puso en conocimiento de esta Corporación, la siguiente situación *"En el predio del señor Camilo Ávila se está realizando un relleno al humedal del barrio Inayá. Por favor Corporación CDA realizar la visita para verificar y realizar las medidas pertinentes ante esta infracción ambiental (...)"*

En virtud de lo anterior, funcionarios de la CDA realizaron visita técnica, del cual, se generó el Concepto Técnico DSV-036-15 del 19 de mayo de 2016, en el que se determinó que el señor Camilo Ávila y Mónica Alejandra Losada realizaron relleno de aproximadamente 120 m² y construcción de vivienda, dejando sólo una distancia de 10m aproximados hacia el humedal.

En consecuencia, la Corporación procedió a expedir el Auto de inicio y formulación de cargos DSV-187-16 del 2 de agosto de 2016, en contra de los presuntos infractores Camilo Esteban Ávila Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.835.108 de Villavicencio-Meta y Mónica Alejandra Losada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.073 de Neiva-Huila, brindando la oportunidad procesal de diez (10) días para que presentaran sus argumentos de defensa, los cuales, se presentaron de manera extemporánea, bajo radicado No. 530 del 5 de septiembre de 2016.

Que, el municipio de Mitú allegó a la CDA bajo radicado No. 02 del 2 de enero de 2017 respuesta informando que los presuntos infractores no ostentan acto administrativo alguno que los autorice por parte de dicho ente territorial, respecto de las obras y relleno en el humedal, igualmente, ordenó medida policiva de suspensión inmediata de las obras en compañía de la Inspección de Policía Municipal.



Que, la Corporación CDA mediante Auto DSV-113-21 del 10 de junio de 2021, procedió a iniciar periodo probatorio, dicho proveído fue notificado por aviso, entendiéndose notificados los presuntos infractores el 16 de julio de 2021.

En respuesta a lo anterior, el señor Camilo Ávila solicita mediante radicado No. 551 del 11 de agosto de 2021, copia del expediente SAN-00051-16.

Que, la Corporación CDA bajo oficio No. DSV-824-21 del 18 de agosto de 2021, se autorizaron las copias del expediente SAN-00051-16.

Posteriormente, bajo radicado No. 567 del 18 de agosto de 2021, la señora Mónica Losada allega solicitud de información sobre el expediente SAN-00051-16 y petición para declarar no responsable al señor Camilo Ávila.

En consecuencia, la Corporación CDA expide oficio No. DSV-892-21 del 2 de septiembre de 2021, por medio del cual, se requiere a la presunta infractora para que aporte el documento que acredite la calidad que ostenta frente al bien, si es propietaria, poseedora o tenedora, etc, con el

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”
SAN-00051-16

fin de evaluar la solicitud anterior y ser tenido en cuenta dentro de las pruebas que obran en el proceso.

En respuesta a lo anterior, la señora Mónica Losada presenta ante a la Corporación CDA, bajo radicado No. 639 del 20 de septiembre de 2021, documento expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, certificado de los usuarios de estratificación urbana, mencionando que se encuentra registrado el bien inmueble con No. 01-00-0060-0009-001 a nombre de la señora MÓNICA ALEJANDRA LOSADA TRUJILLO con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.073, expedida a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a evaluar las pruebas que obran dentro del expediente, generándose el Concepto Técnico DSV-248-21 del 22 de septiembre de 2021, el cual, determinó lo siguiente:

Abro Comillas (“

1. Datos Generales

Expediente: SAN-00051-16

Auto de Inicio: DSV-187-16 del 02 de agosto de 2016

Persona del predio o establecimiento que atendió la visita:

Nombre: Camilo Ávila Morales Identificación: 1.121.835.108 de Villavicencio

Celular: 3138194813 Dirección: carrera 9 #9-8

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Vaupés	Mitú	Barrio Inaya Carrera 9#9-8	-	-	Mitú	-

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud m.s.n.m
Latitud N	01	15	12.06	183
Longitud W	70	13	58.98	

3. Tipo de Control y Seguimiento

C y S autorización o permiso:

C y S Sanciones: X

4. Número de visita: 1

Fecha de Visita: agosto 10 de 2021

Duración visita: 30 minutos

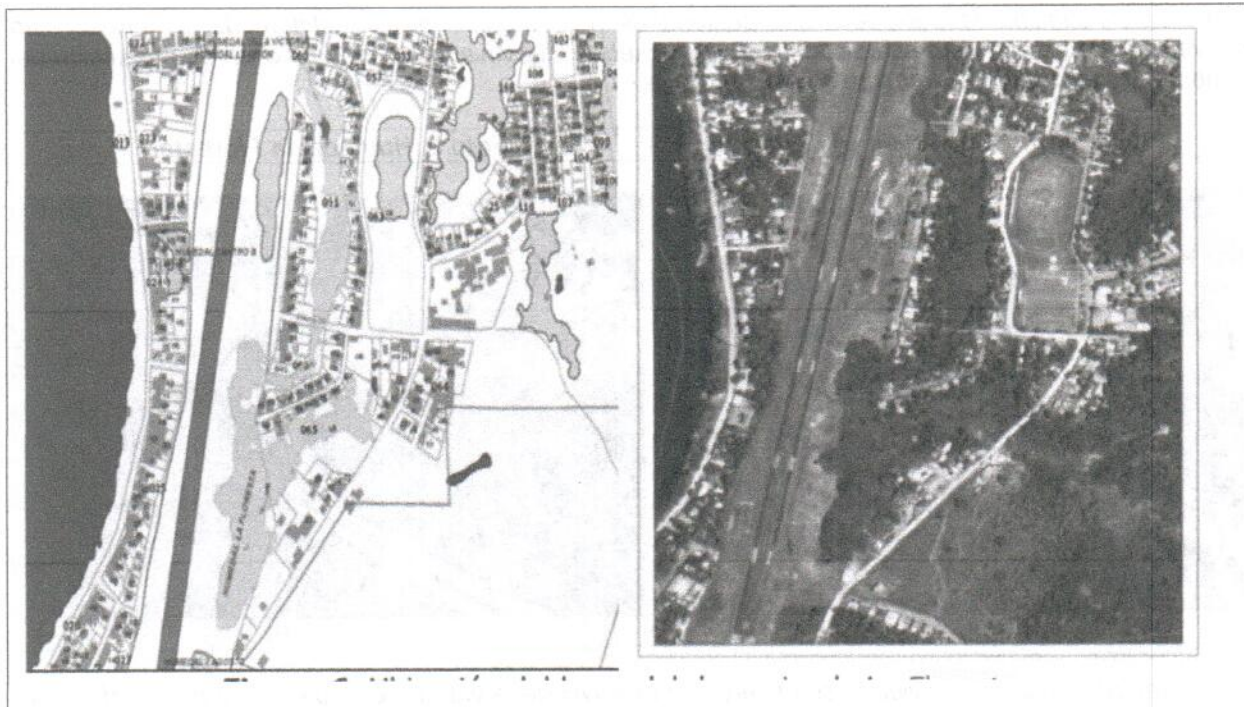
5. Observaciones

El 10 de agosto se procedió a realizar control y seguimiento al predio del señor Camilo Ávila ubicado en la dirección carrera 9 # 9-8 en el barrio Inaya.

Figura N°1 Ubicación del Humedal Floresta-Inaya
Fuente: PMAH-Corporación CDA 2010.

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

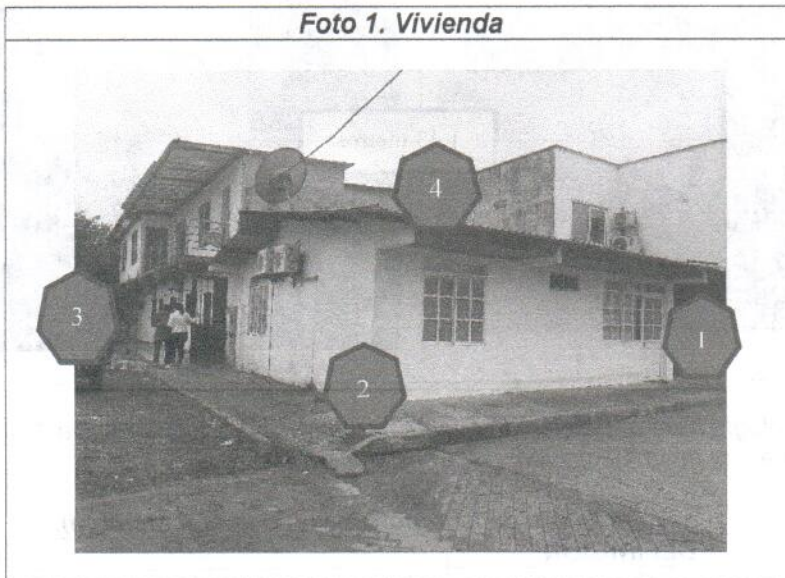
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”**
SAN-00051-16





Se observa una vivienda de dos pisos en la parte trasera hacia el humedad límite con la malla del aeropuerto en material de concreto y de un piso al frente sobre la vía, con las siguientes medidas de 8.44 metros de frente por 25.72 metros de lado para un área aproximada de 217.08 m².

Coordenadas de la vivienda:

Foto 1. Vivienda



Puntos	Coordenadas
1	N 01°15'12.06" W 70°13'58.98"
2	N 01°15'11.65" W 70°13'58.99"
3	N 01°15'11.92" W 70°13'59.92"
4	N 01°15'12.31" W 70°13'59.90"

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

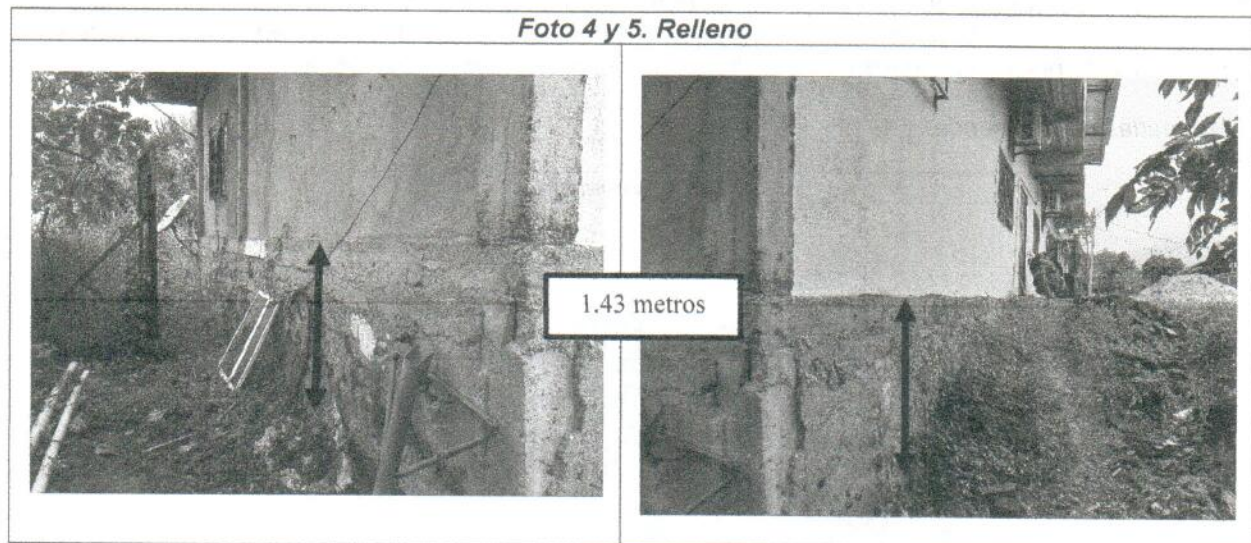
AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”
SAN-00051-16

El punto 3 y 4 son coordenadas de la vista posterior de la vivienda por el lado del humedal la Floresta, esta intervención se encuentra a una distancia de 3.10 metros interviniendo la ronda hídrica de protección del humedal. Ocasionando un impacto ambiental grave.





En la parte posterior de la vivienda se observa un desnivel de la vía, un relleno de 1.43 metros de altura con una construcción sobre la ronda del Humedal la Floresta.



Basados en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental se procedió a determinar la importancia de la afectación:

Valoración de la importancia de la afectación (i).

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN		PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área	1

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN"
SAN-00051-16

		localizada e inferior a una (1) hectárea.	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión Ambiental.	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación (I) como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad

EX: Extensión

PE: Persistencia

RV: Reversibilidad

MC: Recuperabilidad

$$I = (3*1) + (2*1) + 5 + 5 + 10$$



$$I = 3 + 2 + 20$$

$$I = 25$$

El valor obtenido para la importancia de la afectación se clasificó de acuerdo con la siguiente tabla:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Importancia (i)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos.	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderado	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

6. Conclusiones

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”
SAN-00051-16

Basado en la visita ocular realizada el día 10 de agosto de la presente anualidad, al predio registrado No. 01-00-0060-0009-001 de la señora Mónica Losada, identificada con número de cedula 1.075.213.073 expedida en Neiva-Huila, localizado en el barrio Inaya en la dirección carrera 9 #9-8 que limita en la parte posterior con el Humedal la Floresta.

Se encuentra dentro de la ronda hídrica del Humedal la Floresta, evidenciándose durante la visita un flujo de agua natural.

Fotos 6 y 7. Flujo de agua del Humedal la Floresta



Teniendo en cuenta la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la valoración de la importancia de la afectación (i), arrojando como **valor 25**, el cual se encuentra dentro del rango de 21-40, para una calificación de **MODERADA**.



Con las conductas señaladas anteriormente posiblemente se violaron las siguientes normas:

El Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), adoptado mediante Acuerdo No 008 del 30 de mayo de 2005 menciona que la red de humedales, son Áreas de Protección Ambiental en suelo urbano, según lo indicado en el Capítulo VI Artículo 32, y tiene como objetivo lo siguiente, lo cual es mencionado en el artículo 35:

1. Favorecer las dinámicas naturales de los humedales.
2. Favorecer la evacuación de aguas lluvias
3. Mantenimiento de las dinámicas hidráulicas, reduciendo el riesgo de inundación de los mismos.
4. Promover la conservación de estos ecosistemas y de los valores ecológicos allí existentes.
5. Facilitar la navegabilidad de pequeñas embarcaciones.
6. Disfrute del paisaje y promoción del ecoturismo.

Conforme al Acuerdo No. 014 del 14 de octubre del 2011, mediante el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Humedales del área urbana y expansión urbana del Municipio de Mitú, la zona afectada por el relleno se halla dentro de la categoría de zonificación como **“Zona de manejo permanente”**, la cuales **“Corresponde a áreas efectivas de humedales, incluyendo sus zonas de inundaciones (o influencia de espejo de agua en máximas pluviosidades)”**. Es de anotar que dicho plan y por ende dicho acto administrativo establece unas condiciones de usos para esta zona, así:

- ✓ **“Uso permitido:** Desarrollo de actividades que promuevan en esta zona el uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración, recuperación ecológica.
(....)

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”
SAN-00051-16

NOTA: Existen zonas de conflicto a la fecha de este estudio que corresponde a aquellas zonas que siendo humedales están en condiciones de propiedad privada legalmente reconocida; por tanto en esta zonas debe desarrollarse actividades y actuaciones concertadas entre la Autoridad Ambiental, Autoridad Municipal, y los propietarios involucrados, en razón a la función social y ecológica de la propiedad y al principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular.

Uso prohibido: No pueden ser urbanizados o realizarse construcciones de ningún tipo sobre sus áreas efectivas o de influencia. **No pueden ser rellenados.** No son áreas objeto de vertimientos de aguas residuales o de residuos sólidos

NOTA: Aquellas zonas de humedales que a la fecha de adopción de este estudio aun ostentan las condición publica de propiedad, esta debe prevalecer sobre los intereses particulares en razón a la función social y ecológica de los humedales y al cumplimiento del marco normativo de superior jerarquía que considera los humedales como bienes de uso público y de propiedad del estado... (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Estas acciones de relleno afectan de manera grave la función y valor ecológico del humedal, debido a la alteración nociva de las condiciones hidráulicas y el flujo natural de las aguas, evidenciadas por la afectación de la topografía, las condiciones de drenaje, la capacidad de almacenamiento del humedal, e inclusive afectación a la calidad del agua, debido a que el material de relleno dispuesto en sus áreas efectivas y contiguas, por acción de la gravedad y el agua escorrentía son arrastradas hacia el lecho del humedal y se convierten en sedimentos que colmatan el ecosistema, y por ende disminuyen su capacidad de almacenamiento, generando con ello, un incremento a los factores de riesgos por inundaciones en los sectores aledaños al humedal y la población asociada al mismo.



La circular No 007 de junio 4 de 2013, en su numeral 6 menciona: La administración municipal y los propietarios, poseedores o tenedores de predios deberán garantizar la protección de las áreas efectivas de los humedales (entiéndase está como aquella que se marca por la máxima cota de inundación), por lo tanto se debe abstener autorizar, permitir o hacer cualquier tipo de actividad que modifique el uso del suelo en sus condiciones naturales, con el fin de coadyuvar en la prevención del riesgo ya que la afectación de los humedales ha afectado la función que los humedales prestan y se debe dar cumplimiento a su función ecológica como prioridad.

Es importante aclarar que una vez realizada superposición de las coordenadas tomadas en campo durante la visita de seguimiento realizada al predio en mención, se evidencia que la construcción se encuentra interviniendo el humedal Floresta-Inaya, la intervención sobre el humedal se puso en evidencia durante la visita cuando se revisa la cartografía con la nueva toma de coordenadas sobre la vivienda. En consecuencia de lo anterior se establece que la construcción está generando impactos negativos sobre este cuerpo de agua, debido a la pérdida de un porcentaje de este, lo cual incide en la eliminación de coberturas naturales, así como modificaciones en los patrones de drenaje natural, ecosistema de gran importancia ambiental por los servicios ecosistémicos que presta.

7. Recomendaciones

Revisando la evidencia anterior y lo analizado en la nueva visita, se determina que:

1. En la visita realizada el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se logra constatar una vivienda de un piso en la parte frente al calle y dos niveles la parte trasera en concreto que colinda con el humedal la Floresta-Inaya. La visita fue atendida por el señor Camilo Ávila, esposo de la señora Mónica Losada.
2. Posterior la revisión de las Coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá tomadas durante el recorrido del presente concepto, documental que reposa en la Corporación, la normatividad legal vigente y el registro fotográfico, se pudo establecer que la vivienda objeto de solicitud se encuentra

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”
SAN-00051-16**

inmerso dentro de la Ronda Hídrica del Humedal la Floresta-Inaya y de acuerdo a la Zonificación Ambiental de esta área de especial protección, la vivienda se encuentra dentro de la zona General de Uso Público, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental de Humedales (2010), adoptado mediante acuerdo N° 008 del 30 de mayo de 2005 menciona que la red de humedales, son Áreas de Protección Ambiental en suelo urbano, según lo indicado en el Capítulo VI Artículo 32

3. *Por ende y con base en lo anterior expuesto, teniendo en cuenta el marco normativo del procedimiento sancionatorio ambiental, en especial lo que corresponde al parágrafo 3° del Artículo 2.2.10.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá imputando a la señora Mónica Alejandra Losada Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.213.073 de Nieva-Huila, se aplicara las siguientes sanciones:*

El numeral 1 y 4 del artículo (40) cuarenta de la Ley 1333 de 2009, es decir la multa económica y la demolición de obra de 120 m² sobre la zona de ronda hídrica de protección al humedal, a costa del infractor.

4. *De acuerdo con lo establecido en la normativa, la señora Mónica Alejandra Losada Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.213.073 de Nieva-Huila, deberán asumir los costos que implique la demolición de la construcción, así como el transporte y la disposición final de los materiales y elementos que se generen como resultado del procedimiento practicado, cabe señalar que estos residuos de demolición deberán ser transportados en debida forma y dispuestos en la Escombrera Municipal (De no existir se requerirá al municipio para que disponga un lugar para este fin), para la recepción de escombros, ladrillo, cemento, concreto, acero, mallas, agregados sueltos de construcción y demolición, suelo y subsuelo de excavación y formaletas metálicas.*
5. *Mediante comunicación radicada ante la Corporación CDA # 567 el día 18 de agosto de 2021, la señora Mónica Alejandra Losada Trujillo solicita que se retire del proceso de investigación administrativa sancionatoria SAN-00051-16 al señor Camilo Ávila teniendo en cuenta que le predio se encuentra a nombre de ella. Por ende la señora Mónica Losada radica con # 639 del 20 de septiembre de 2021 un certificado expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal, que dice lo siguiente:*

Que según base de datos de los usuarios de estratificación urbana del municipio de Mitú, se encuentra registrado un bien inmueble NO. 01-00-0060-0009-001 relacionado con el nombre de MONICA ALEJANDRA LOSADA TRUJILLO, con cedula de ciudadanía no. 1.075.213.073.



Se expide a solicitud del interesado, en Mitú, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

Cierro comillas (”)

Que, por medio de apoderado WILLIAM ENRIQUE ROSALES VARGAS, los señores Camilo Esteban Ávila Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.835.108 de Villavicencio-Meta y Mónica Alejandra Losada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.073 de Neiva-Huila, presentan bajo radicado CDA No. 610 del 03 de septiembre de 2021, solicitud de archivo por caducidad de la facultad sancionatoria.

Que, en respuesta a lo anterior la Corporación CDA expide la Resolución DSV-111-21 del 29 de septiembre de 2021, por medio de la cual se resuelve petición de archivo por caducidad de la facultad sancionatoria. Notificado el 20 de octubre de 2021 por medio de correo electrónico autorizado en el escrito No. 610 del 03 de septiembre de 2021.

La Corporación CDA, se manifestará de fondo en la Resolución que concluye sanción, frente a la solicitud de la señora Mónica Losada de excluir del proceso sancionatorio al señor Camilo Ávila.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No. DSV-233-21
(25 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE COCLUSIÓN”
SAN-00051-16

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, no contempla la etapa de alegatos de conclusión, vacío que se suple con lo dispuesto en el mandato general de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a las actuaciones administrativas de manera general, artículo 2 y 47, en consecuencia se procede de conformidad con el inciso final de su artículo 48.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

Artículo Primero: Cerrar el periodo probatorio iniciado mediante Auto DSV-187-16 del 2 de agosto de 2016, dentro del proceso administrativo sancionatorio SAN-00051-16, en contra de los señores Camilo Esteban Ávila Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.835.108 de Villavicencio-Meta y Mónica Alejandra Losada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.073 de Neiva-Huila.

Artículo Segundo: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles al apoderado señor William Enrique Rosales Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 72.138.600 de Barranquilla, con T.P. 71.448 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a quien haga sus veces, contados a partir del día siguiente a la notificación electrónica del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión, los cuales, sólo serán tenidos en cuenta con base en lo que obra dentro del expediente, por lo cual, no es de recibo más medios probatorios, de acuerdo al cierre del periodo probatorio aquí declarado, conforme al inciso final del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, así como en lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar al apoderado William Enrique Rosales Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 72.138.600 de Barranquilla, con T.P. 71.448 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el Decreto N° 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Contra el presente auto no procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Mitú, Vaupés a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



VANESSA SANTANA ABREU
Directora Seccional Vaupés

Ordeno: Vanesa Santana Abreu-DSV
 Reviso: Liliana Gasca – P.E NCA
 Proyecto y digito: Julieth Marina Rojas Pardo – Abogada Contratista CDA

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE NOTES

PLATO

THE REPUBLIC

THE ALLEGORY OF THE CAVE

THE THEORY OF FORMS

THE IDEAL CITY

THE SOUL

THE PHILOSOPHER KING

THE EDUCATION OF GUARDIANS

THE END OF THE REPLY